SCJ-PS-25-1143
Exp. núm. 1498-2020-ECIV-00189
Partes: [redacted] y [redacted] (parte recurrente principal y recurrida incidental) vs [redacted] y La Monumental de Seguros, S. A. (parte recurrida principal y recurrente incidental)
Materia: Demanda en reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]o

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, [redacted]o, [redacted], y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de junio de 2025,** año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación principal interpuesto por [redacted] y [redacted], quienes tienen como abogadas constituidas y apoderadas especiales a las Lcdas. [redacted] y Yacaira Rodríguez Peralta, de generales que figuran en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida principal y recurrente incidental [redacted] y La Monumental de Seguros, S. A., quienes tienen como abogados constituidos y apoderados a los Lcdos. [redacted] y [redacted], de generales que constan.

SCJ-PS-25-1143
Exp. núm. 1498-2020-ECIV-00189
Partes: [redacted] y [redacted] (parte recurrente principal y recurrida incidental) vs [redacted] y La Monumental de Seguros, S. A. (parte recurrida principal y recurrente incidental)
Materia: Demanda en reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]o

Ambos contra la sentencia civil núm. 1498-2022-SSEN-00150, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en fecha 27 de junio de 2022, cuyo dispositivo copiado textualmente, dispone lo siguiente:

> ***PRIMERO**: DECLARA bueno y válido en cuanto a la forma, tanto el recurso de apelación principal interpuesto por los señores* [redacted] *Y* [redacted]*, como el recurso de apelación incidental incoado por la señora* [redacted] *Y LA MONUMENTAL DE SEGUROS, S. A., ambos en contra de la sentencia civil número 367-2018-SSEN-01005, dictada en fecha dieciocho (18) de octubre del año dos mil dieciocho (2018) por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago; **SEGUNDO**: En cuanto al fondo, RECHAZA ambos recursos y confirma en todas sus partes la referida sentencia; **TERCERO:** COMPENSA las costas del procedimiento por haber sucumbido las partes en diferentes aspectos.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

SCJ-PS-25-1143
Exp. núm. 1498-2020-ECIV-00189
Partes: [redacted] y [redacted] (parte recurrente principal y recurrida incidental) vs [redacted] y La Monumental de Seguros, S. A. (parte recurrida principal y recurrente incidental)
Materia: Demanda en reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]o

A) Entre los cuales constan: **a)** memorial de casación depositado en fecha 23 de noviembre de 2022, por Gemaly Adely [redacted] y [redacted]; **b)** acto núm. 2563/2022, instrumentado en fecha 16 de diciembre del 2022, por el ministerial [redacted], contentivo de emplazamiento; **c)** memorial de defensa depositado en fecha 18 de julio de 2024 por [redacted] y La Monumental de Seguros; **d)** acto núm. 409/2024, instrumentado en fecha 05 de agosto del 2024, por la ministerial [redacted], contentivo de notificación de memorial de defensa; **e)** memorial de casación depositado en fecha 11 de enero de 2023, por [redacted] y La Monumental de Seguros, S. A.; **f)** acto núm. 0040/2023, instrumentado en fecha 20 de enero del 2023, por la ministerial [redacted], contentivo de emplazamiento; **g)** memorial de defensa depositado en fecha 4 de septiembre de 2024, por [redacted] y [redacted]; y **h)** acto núm. 1233/2024, instrumentado en fecha 10 de septiembre del 2024, por el ministerial [redacted], contentivo de notificación de memorial de defensa.

B) En virtud de las facultades conferidas por el artículo 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia y del dictamen del Ministerio Público.

SCJ-PS-25-1143
Exp. núm. 1498-2020-ECIV-00189
Partes: [redacted] y [redacted] (parte recurrente principal y recurrida incidental) vs [redacted] y La Monumental de Seguros, S. A. (parte recurrida principal y recurrente incidental)
Materia: Demanda en reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]o

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como recurrente principal y recurrida incidental [redacted] y [redacted] y como parte recurrida principal y recurrente incidental [redacted] y La Monumental de Seguros, S. A. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se establece lo siguiente: **a)** en ocasión de un accidente de tránsito ocurrido en fecha 22 de marzo de 2015, los señores [redacted] y [redacted] interpusieron una demanda en reparación de daños y perjuicios contra [redacted], con oponibilidad de la sentencia a La Monumental de Seguros S. A., acción que fue acogida por la Tercera Sala Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, mediante sentencia núm. 367-2018-SSEN-01005, de fecha 18 de octubre de 2018, en consecuencia, condenó a [redacted] al pago de RD$50,000.00, es decir RD$25,000.00 a favor de [redacted] y RD$25,000.00 a favor de [redacted], por concepto de los daños corporales y morales sufridos por estos; **c)** la indicada decisión fue objeto de recurso de apelación de manera principal por los demandantes originales y de manera incidental por los demandados originales, decidiendo la corte *a qua* rechazar ambos recursos de apelación, y confirmar la

SCJ-PS-25-1143
Exp. núm. 1498-2020-ECIV-00189
Partes: [redacted] y [redacted] (parte recurrente principal y recurrida incidental) vs [redacted] y La Monumental de Seguros, S. A. (parte recurrida principal y recurrente incidental)
Materia: Demanda en reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]o

decisión emitida por el tribunal de primer grado; fallo objeto de los recursos de casación que nos ocupan.

2) En la especie, tanto la parte recurrente principal como la recurrente incidental pretenden la casación de la decisión impugnada; el principal cuestiona la sentencia impugnada únicamente en cuanto a la indemnización, mientras que el incidental procura la anulación total. En ese sentido, procede analizar el recurso principal e incidental en conjunto en cuanto al aspecto que convergen, pero haciendo méritos sobre cada uno de los argumentos en que se apoyan, tal como se hará constar más adelante en la presente decisión.

En cuanto al recurso de casación incidental interpuesto por [redacted] y la entidad La Monumental de Seguros, S. A.

3) La parte recurrente incidental invoca los siguientes medios de casación: **primero:** violación a las disposiciones de los artículos 59 y 141 del Código de Procedimiento Civil Dominicano y a la Constitución de la República Dominicana, específicamente en sus artículos 68 y 69 por violación al sagrado derecho de defensa y al debido proceso de ley. Por a) falta de motivos: en cuanto a la determinación de la falta generadora del accidente; b) incorrecta valoración de las pruebas aportadas al proceso, al no excluir la declaración del testigo [redacted], por ser el propio demandante; **segundo:**

SCJ-PS-25-1143
Exp. núm. 1498-2020-ECIV-00189
Partes: [redacted] y [redacted] (parte recurrente principal y recurrida incidental) vs [redacted] y La Monumental de Seguros, S. A. (parte recurrida principal y recurrente incidental)
Materia: Demanda en reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]o

violación artículo 426 numeral 3, por valoración de las indemnizaciones, e incorrecta valoración de los arts. 1382, 1383 y 1384 del Código Civil Dominicano, al criterio de la Suprema Corte de Justicia, sobre los parámetros para la atribución de indemnizaciones cuando se trata de daños materiales y daños morales, los cuales no fueron clasificados y fueron excesivamente exagerados.

4) En el desarrollo del primer medio de casación, la parte recurrente alega en síntesis que la decisión impugnada dejó sin explicaciones lo relativo a la falta generadora del accidente, requisito que debe ser probado en todo tipo de demanda por accidente de tránsito debido a que no se trata de un daño cuya naturaleza se desprende de un hecho civil, sino más bien de un hecho cuya naturaleza tiene su alcance en la violación a las normas y reglamentos de la Ley núm. 241, la cual es de naturaleza penal y civil, es decir que primero debe probarse la falta penal para luego determinar la responsabilidad civil, lo cual no ocurrió en la especie, dejando sin motivación el dispositivo que contiene la sentencia recurrida; además, que la demanda que dio origen a la decisión recurrida está sustentada en la teoría de la falta establecida en el artículo 1382 del Código Civil Dominicano, donde se pretende que para determinar la responsabilidad por el hecho personal deben reunirse los elementos constitutivos de la responsabilidad civil, y en el caso que nos ocupa, no están presentes todos estos elementos, es decir, el daño o perjuicio, la falta y la relación de causalidad,

SCJ-PS-25-1143
Exp. núm. 1498-2020-ECIV-00189
Partes: [redacted] y [redacted] (parte recurrente principal y recurrida incidental) vs [redacted] y La Monumental de Seguros, S. A. (parte recurrida principal y recurrente incidental)
Materia: Demanda en reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]o

debido a que las evidencias apuntan a que si el motorista hubiese esperado su turno para cruzar, no hubiera sucedido el accidente en cuestión, ya que el semáforo estaba en rojo para este, lo que evidencia la falta exclusiva del señor [redacted], quien provocó el siniestro, conductor del vehículo que transportaba las supuestas víctimas; que el simple hecho de depositar un acta policial, certificado médico y demás pruebas documentales, no dan fe de la atribución de falta a cargo de la parte demandada, por lo que la corte no dictó una sentencia apegada completamente al derecho ni a los hechos acontecidos.

5) La argumentación invocada por los recurrentes incidentales igualmente versa, en el sentido de que la corte al momento de fallar tomó en cuenta la declaración de la propia demandante, quien fungió como testigo, para inculpar a la demandada, siendo evidente que no pueden tomarse como evidencias probatorias las declaraciones de una parte que tiene un interés marcado en un proceso, ya que con esto estaría violentando el debido proceso.

6) En respuesta a los agravios denunciados en cuanto al medio de casación objeto de examen, la parte recurrida incidental aduce que la corte *a qua* motivó y fundamentó el rechazo del recurso de apelación en virtud de las declaraciones del testigo ocular, el señor [redacted], así como el acta de tránsito, las declaraciones de la parte

SCJ-PS-25-1143
Exp. núm. 1498-2020-ECIV-00189
Partes: [redacted] y [redacted] (parte recurrente principal y recurrida incidental) vs [redacted] y La Monumental de Seguros, S. A. (parte recurrida principal y recurrente incidental)
Materia: Demanda en reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]o

demandante en calidad de compareciente personal y los certificados médicos legales, por lo que en la especie no se han distorsionado los hechos, más bien lo que ha ocurrido es que la parte hoy recurrida incidental fue capaz de establecer y demostrar con pruebas que la parte recurrente incidental fue la persona que cometió la falta, quedando comprometida su responsabilidad civil por el hecho atribuido.

7) La corte de apelación fundamentó su decisión en los motivos que se transcriben a continuación:

> *En la sentencia objeto del presente recurso de apelación consta que para decidir en dirección a acoger la demanda primigenia, la jurisdicción de primer grado valoró las declaraciones del testigo a cargo, señor* [redacted]*, quien tal y como consta en el acta de audiencia contentiva de su informativo testimonial dijo que el accidente se produjo porque la señora* [redacted] *intentó cruzar el semáforo en rojo e impactó el vehículo que era abordado por los señores* [redacted] *Y* [redacted]*. (…) Al haber sostenido que la señora* [redacted] *cometió una falta que de manera exclusiva fue la que generó el accidente, el juez a quo hizo una correcta valoración de la prueba testimonial que le fue sometida y que consiste en las declaraciones del señor* [redacted]*, las cuales ni en primer grado ni en el conocimiento del presente recurso de apelación fueron*

SCJ-PS-25-1143
Exp. núm. 1498-2020-ECIV-00189
Partes: [redacted] y [redacted] (parte recurrente principal y recurrida incidental) vs [redacted] y La Monumental de Seguros, S. A. (parte recurrida principal y recurrente incidental)
Materia: Demanda en reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]o

> *rebatidas por otros medios, por lo que no hubo esa falta de motivación que al respecto le es atribuida por los recurrentes incidentales. (…) El hecho de haber impactado el vehículo que era abordado por los señores* [redacted] *Y* [redacted] *intentando cruzar un semáforo que estaba en rojo hace civilmente responsable a la señora* [redacted] *de los daños con los que a causa del accidente resultaron dichos señores, tanto por su hecho propio como por su negligencia, imprudencia e inobservancia y por consiguientes le son aplicables los artículos 1382 y 1383 del Código Civil (…)*

8) Ha sido juzgado en esta sede de casación que el régimen de responsabilidad civil más idóneo para garantizar una tutela judicial efectiva en los casos particulares de demandas que tuvieron origen en una colisión entre dos o más vehículos de motor y que son interpuestas por uno de los conductores o pasajeros del vehículo contra el conductor o propietario del otro vehículo, es el de la responsabilidad delictual o cuasidelictual por el hecho personal instituida en los artículos 1382 y 1383 del Código Civil y del comitente por los hechos de su preposé establecida en el artículo 1384 del mismo Código, según proceda[1], acción que requiere la afluencia efectiva, debidamente acreditada y probada, de los elementos constitutivos que la integran, a saber: una falta, un perjuicio y el nexo causal

[1] SCJ, 1ª Sala, núm. 2006, 28 de julio de 2021, BJ 1328.

SCJ-PS-25-1143
Exp. núm. 1498-2020-ECIV-00189
Partes: [redacted] y [redacted] (parte recurrente principal y recurrida incidental) vs [redacted] y La Monumental de Seguros, S. A. (parte recurrida principal y recurrente incidental)
Materia: Demanda en reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]o

entre una cosa y otra[2], esto implica que para que un tribunal pueda retener responsabilidad y condenar al pago de una indemnización, contra quien se reclama, es ineludible que se concreticen de manera conjunta los requisitos precedentemente indicados.

9) La postura enunciada se justifica y explica en el hecho de que en esa hipótesis específica han intervenido dos vehículos que son igualmente causantes de riesgo en el hecho generador y por lo tanto, no es posible asegurar una buena administración de justicia y atribuir con certeza la responsabilidad del accidente a uno de ellos, sin que los tribunales aprecien la manera en que ocurrieron los hechos y establezcan cuál de los conductores o propietarios implicados cometió una falta que aumentó el riesgo implicado en el tránsito de dichos vehículos de motor por la vía pública y definitivamente causó la ocurrencia de la colisión en el caso específico.

10) El fallo impugnado pone de manifiesto que la corte *a qua,* al momento de establecer la responsabilidad civil de la demandada, tuvo en cuenta las declaraciones dadas por el testigo [redacted], quien indicó que el accidente en cuestión ocurrió debido a que [redacted] intentó cruzar el semáforo en rojo e impactó el vehículo que era abordado por los señores [redacted] y Gamaly Adely Pérez de

[2] SCJ, 1ª Sala, núm. 1401, 18 diciembre 2019, BJ 1309.

SCJ-PS-25-1143
Exp. núm. 1498-2020-ECIV-00189
Partes: [redacted] y [redacted] (parte recurrente principal y recurrida incidental) vs [redacted] y La Monumental de Seguros, S. A. (parte recurrida principal y recurrente incidental)
Materia: Demanda en reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]o

Hernández, no habiendo sido tales declaraciones rebatidas por otros medios de pruebas, por lo que no se constata lo señalado por la parte recurrente incidental en el sentido de que, el tribunal *a quo* para fallar como lo hizo, tan solo se basó en el testimonio de la demandante, quien resultó ser una parte interesada en el proceso; esto así, quedó evidenciado ante la corte *a qua* que la demandada cometió la falta que generó el accidente, por el hecho de intentar cruzar un semáforo que estaba en rojo, resultando en consecuencia civilmente responsable de los daños provocados a los demandantes originales, por su hecho propio y por su negligencia; se verifica que, contrario a lo indicado por la parte recurrente incidental, la alzada sí estableció a partir de los elementos probatorios aportados cómo ocurrieron los hechos y el vínculo de causalidad, al analizar la actuación de ambos conductores, dando motivos suficientes desde el marco de los lineamientos legales y jurisprudenciales que en torno a la materia han sido señalados y circunscribiéndose a las circunstancias específicas del caso de la especie.

11) En ese orden, ha sido juzgado por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, que la comprobación de los indicados hechos es una cuestión que pertenece únicamente a la soberana apreciación de los jueces de fondo, escapando al control de la casación, salvo desnaturalización y pueden ser establecidos en base a los medios de prueba sometidos por

SCJ-PS-25-1143
Exp. núm. 1498-2020-ECIV-00189
Partes: [redacted] y [redacted] (parte recurrente principal y recurrida incidental) vs [redacted] y La Monumental de Seguros, S. A. (parte recurrida principal y recurrente incidental)
Materia: Demanda en reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]o

las partes, tales como el acta policial, declaraciones testimoniales, entre otros[3], por lo que yerran los recurrentes cuando entre sus alegatos manifiestan que el simple hecho de depositar un acta policial, certificado médico y demás pruebas documentales, no dan fe de la atribución de falta a cargo de la parte demandada, ya que en el caso de la especie se valoró, además, una prueba testimonial.

12) De igual modo, si bien alega la parte recurrente de que las evidencias apuntan a que "si el motorista hubiese esperado su turno para cruzar, no hubiera sucedido el accidente en cuestión", este hecho no fue probado ante los jueces del fondo mediante algún medio de prueba que así lo acredite en contraposición del artículo 1315 del Código Civil, del cual se extrae que sobre las partes recae la obligación de aportar la prueba de los hechos que invocan, situación que el recurrente no demostró en el presente caso y por el contrario como se lleva dicho, la parte demandada aportó las pruebas en la cual sustentaba sus pretensiones, razones por lo que el aspecto examinado resulta infundado.

13) La parte recurrente incidental denuncia que la corte *a qua* dejó la sentencia desprovista de motivación, debido a que era necesario probar primero la falta penal y luego determinar la responsabilidad civil; sobre el particular, esta Primera Sala de la Suprema Corte de

[3] SCJ, 1ª Sala, núm. 0853, 21 de abril de 2021 BJ 1227

SCJ-PS-25-1143
Exp. núm. 1498-2020-ECIV-00189
Partes: [redacted] y [redacted] (parte recurrente principal y recurrida incidental) vs [redacted] y La Monumental de Seguros, S. A. (parte recurrida principal y recurrente incidental)
Materia: Demanda en reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]o

Justica ha juzgado que en el marco de lo que es el derecho de opción cuando se trata de un hecho penal que a su vez genera derecho a reclamo en lo civil, se admite que la acción civil en reparación de daños y perjuicios emanada de un hecho punible puede ser ejercida de las siguientes formas: a) de manera accesoria a la acción penal y, b) de manera independiente directamente ante el juez civil; encontrándose el presente proceso en el segundo supuesto. En ese sentido, esto significa que para demostrar la falta de aquel que haya provocado la ocurrencia del accidente de tránsito no resulta necesario que sea emitida una sentencia penal, pues con independencia de ello, la parte afectada puede acudir a los tribunales civiles en procura del resarcimiento económico por los daños ocasionados, como ocurrió en el caso en cuestión. Que siendo, así las cosas, esta Corte de Casación en su facultad excepcional ha verificado que a las circunstancias establecidas en el fallo criticado se les otorgaron su verdadero sentido y alcance, sin incurrirse en los vicios invocados, motivo por el cual procede el rechazo del medio examinado.

14) En consonancia con un orden lógico, procede valorar los aspectos del segundo medio de casación de la parte recurrente incidental conjuntamente con el recurso de casación principal, dado que dichos aspectos convergen con las pretensiones en las que la recurrente principal fundamenta su recurso de casación, esto es, el monto de la indemnización otorgada por la corte *a qua*. En ese sentido, se procederá a analizarlos de manera conjunta,

SCJ-PS-25-1143
Exp. núm. 1498-2020-ECIV-00189
Partes: [redacted] y [redacted] (parte recurrente principal y recurrida incidental) vs [redacted] y La Monumental de Seguros, S. A. (parte recurrida principal y recurrente incidental)
Materia: Demanda en reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]o

pero haciendo méritos sobre cada uno de los argumentos en que ambas partes se apoyan, tal como se hará constar más adelante en la presente decisión.

En cuanto al segundo medio del recurso de casación incidental y el recurso de casación principal interpuesto por [redacted] y [redacted]

15) Por el orden de prelación que disponen los artículos 44 y siguientes de la Ley núm. 834, del 15 de julio de 1978, previo a cualquier otro punto, es preciso valorar las pretensiones planteadas por la parte recurrida principal en su memorial de defensa, quien solicitó que se declare inadmisible el recurso de casación interpuesto por [redacted] y [redacted], por haber incurrido en una flagrante violación de las disposiciones de forma y fondo contenidas en los artículos 20, 21, 22 y siguientes de la Ley No. 2-23, ya que en su recurso de casación no anuncian el medio que pretenden hacer valer, exigencia de carácter estrictamente legal, y que las criticas planteadas no constituyen medios de casación, sino que estas deben ser dirigidas en forma de medios de casación.

16) Es pertinente retener que la sentencia impugnada fue dictada en fecha 27 de junio de 2022, es decir, antes de la entrada en vigencia de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, cuyo artículo 92 dispone: En lo relativo al plazo para recurrir y los presupuestos

SCJ-PS-25-1143
Exp. núm. 1498-2020-ECIV-00189
Partes: [redacted] y [redacted] (parte recurrente principal y recurrida incidental) vs [redacted] y La Monumental de Seguros, S. A. (parte recurrida principal y recurrente incidental)
Materia: Demanda en reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]o

de admisibilidad, esta ley no tendrá aplicación respecto de los recursos de casación interpuestos contra las sentencias dictadas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, cuyos recursos en tales aspectos seguirán regulados por la antigua Ley núm. 3726, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación y sus modificaciones.

17) Asimismo, el artículo 93 de la indicada Ley núm. 2-23, excluye la aplicación de las disposiciones de esta ley que conciernen a los plazos, los presupuestos de admisibilidad y la tramitación del recurso, respecto de los recursos de casación que ya habían sido interpuestos o que se encontraban en curso a la entrada en vigor de la nueva Ley, como el que nos ocupa, que según se advierte fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 23 de noviembre del año 2022.

18) Según lo expuesto, es preciso señalar que la falta de desarrollo de los medios de casación no constituye una causa de inadmisión del recurso, sino un motivo de inadmisión exclusivo del o los medios afectados por dicho defecto, cuyos presupuestos de admisibilidad son valorados al momento de examinar el o los medios de que se trate; por lo tanto, al fundarse la inadmisibilidad del recurso en una causal de inadmisibilidad que solo pueden afectar a los medios, procede su desestimación por improcedente, sin necesidad de que conste en la parte dispositiva de la presente decisión.

SCJ-PS-25-1143
Exp. núm. 1498-2020-ECIV-00189
Partes: [redacted] y [redacted] (parte recurrente principal y recurrida incidental) vs [redacted] y La Monumental de Seguros, S. A. (parte recurrida principal y recurrente incidental)
Materia: Demanda en reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]o

19) De lo expuesto se deriva que contrario a lo invocado por la parte recurrida principal, se retiene que los recurrentes principales han articulado un razonamiento jurídico que explica las violaciones que alega en que incurrió la alzada, permitiendo de esta forma que la Corte de Casación pueda determinar si en el caso ha habido transgresión a la ley. En ese sentido, procedemos a ponderar tanto el fondo del recurso de casación principal que nos ocupa, como los aspectos del segundo medio del recurso de casación incidental, pues tal y como se indicó estos se refieren a la indemnización otorgada por la corte *a qua,* por lo que estimamos procedente analizarlos de manera conjunta, pero haciendo méritos sobre cada uno de los argumentos en que se apoyan ambas partes, tal como se indicará a continuación.

20) En el desarrollo de su único medio de casación los recurrentes principales argumentan, en síntesis, que la sentencia recurrida condenó a la demandada original al pago de RD$50,000.00, sin embargo, esta suma no guarda una relación proporcional con los daños sufridos por los demandantes, ya que los daños materiales, compuestos por los daños económicos y corporales, así como el daño moral y psicológico, no fueron evaluados en la forma debida por el juez *a quo*, debido a que esta suma no cubre los daños integrales sufridos, debiendo esta sala a revisar los montos aprobados por los jueces para adecuarlos a la realidad e indemnizar proporcionalmente a los reclamantes.

SCJ-PS-25-1143
Exp. núm. 1498-2020-ECIV-00189
Partes: [redacted] y [redacted] (parte recurrente principal y recurrida incidental) vs [redacted] y La Monumental de Seguros, S. A. (parte recurrida principal y recurrente incidental)
Materia: Demanda en reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]o

21) La parte recurrida principal, en respuesta al indicado medio alega, en esencia, que los recurrentes invocan que el monto de la condena les resulta injusto, sin embargo, en el recurso de casación incidental presentado, señalamos que el monto de RD$50,000.00 es desproporcional e ilógico cuando claramente fue un caso donde no se determinó la falta, por tanto, no se debió aplicar una condena a la hoy demandada, ni una indemnización excesiva, desproporcionada e injustificada.

22) La parte recurrente incidental, en el desarrollo del segundo medio de su recurso de casación, alude que las indemnizaciones reclamadas por los demandantes son extremadamente desproporcionales, ya que no demostraron con documentos fehacientes, ni con ningún otro tipo de pruebas, los gastos incurridos, ni siquiera los supuestos daños y perjuicios sufridos, por lo que no es posible que tanto el tribunal de primer grado como la corte *a qua* se desbordara e impusieran una indemnización de RD$50,000.00, cuando no fue determinada la falta y todas las evidencias apuntan a que fue el conductor de la motocicleta fue el responsable.

23) La parte recurrente principal y recurrida incidental, como respuesta al indicado medio indica que la indemnización concedida resulta insuficiente y desproporcional a los

SCJ-PS-25-1143
Exp. núm. 1498-2020-ECIV-00189
Partes: [redacted] y [redacted] (parte recurrente principal y recurrida incidental) vs [redacted] y La Monumental de Seguros, S. A. (parte recurrida principal y recurrente incidental)
Materia: Demanda en reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]o

referidos daños, resultando en una reparación irrazonable y una mala apreciación de los hechos relativos tanto a los daños morales, como materiales sufridos, por parte del tribunal.

24) Sobre el particular la corte *a qua* expuso el siguiente razonamiento:

> *(…) Conforme consta en un reconocimiento médico marcado con el número 1,368-15, expedido en fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil quince (2015) por el doctor* [redacted]*, Adscrito al Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), el señor* [redacted] *resultó con trauma de pierna izquierda curable en diez (10) días, en tanto que según reconocimiento médico número 1,384-15, expedido el día siguiente por el doctor* [redacted]*, también adscrito a la misma institución estatal, la señora* [redacted]*, presenta lesión de origen contuso que le ha generado una incapacidad médico legal de ocho (8) días. (…) Esas lesiones, constituyen daños morales que a juicio de esta alzada tienen una magnitud que no está por encima del monto al que a favor de dichos recurrentes principales fue condenada la recurrente incidental, es decir, que la cuantía indemnizatoria no resultó irrisoria como han invocado los señores* [redacted] *Y* [redacted]*, (…)*

SCJ-PS-25-1143
Exp. núm. 1498-2020-ECIV-00189
Partes: [redacted] y [redacted] (parte recurrente principal y recurrida incidental) vs [redacted] y La Monumental de Seguros, S. A. (parte recurrida principal y recurrente incidental)
Materia: Demanda en reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]o

25) En cuanto a la determinación de los daños, ha sido juzgado que es obligación de los jueces de fondo motivar sus decisiones en cuanto a la indemnización fijada, aun cuando los daños a cuantificar sean morales, bajo el entendido de que es en la apreciación de los hechos que puede determinarse la cuantificación de dichos daños, cuestión que es de apreciación de los jueces de fondo, quienes, para ello, cuentan con un poder soberano. Sin embargo, deben dar motivos concordantes que justifiquen el dispositivo de la decisión, lo cual constituye un punto nodal para los órganos jurisdiccionales como enfoque de legitimación[4].

26) Del examen del fallo impugnado y las pretensiones originales de la demandante, ahora recurrente principal y recurrida incidental, que fueron transcritas por la alzada, se advierte que esta solicitaba una indemnización por los daños y perjuicios sufridos a consecuencia del accidente de tránsito. En ese sentido, la corte de apelación indicó en sus motivaciones que, conforme a las lesiones recibidas por los reclamantes, la suma otorgada por el tribunal de primer grado a su juicio no resultaba irrisoria y que al analizar la decisión se pudo comprobar que la parte demandante no presentó prueba alguna relativa a los daños materiales; por lo que la alzada procedió correctamente al fijar la indemnización en virtud

[4] SCJ-PS-22-1238, 29 de abril de 2022, BJ 1337

SCJ-PS-25-1143
Exp. núm. 1498-2020-ECIV-00189
Partes: [redacted] y [redacted] (parte recurrente principal y recurrida incidental) vs [redacted] y La Monumental de Seguros, S. A. (parte recurrida principal y recurrente incidental)
Materia: Demanda en reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]o

del daño moral soberanamente retenido, tomando en cuenta el tiempo de curación de las lesiones recibidas por los demandantes originales, conforme extrajo de los reconocimientos médicos aportados y donde se estableció que como consecuencia del accidente de tránsito en cuestión, el señor [redacted] resultó con traumas en la pierna izquierda, curables en 10 días y [redacted] presentó lesión de origen contuso, generándole una incapacidad médico legal de 8 días.

27) Según resulta de la sentencia impugnada en el contexto de sus motivaciones, se retiene una evaluación precisa y específica de los daños otorgados por el concepto descrito; en tal virtud, se verifica fehacientemente que la sentencia impugnada contiene una argumentación suficiente que justifica su valoración, lo cual se corresponde con la legalidad y legitimación procesal del fallo impugnado. En consecuencia, procede desestimar las pretensiones invocadas por ambas partes en cuanto al aspecto analizado.

28) Conforme lo expuesto precedentemente y los motivos que sirven de soporte a la sentencia impugnada ponen de relieve que la alzada realizó una correcta apreciación de los hechos y una justa aplicación del derecho, razón por la cual procede rechazar ambos recursos de casación.

SCJ-PS-25-1143
Exp. núm. 1498-2020-ECIV-00189
Partes: [redacted] y [redacted] (parte recurrente principal y recurrida incidental) vs [redacted] y La Monumental de Seguros, S. A. (parte recurrida principal y recurrente incidental)
Materia: Demanda en reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]o

29) Al tenor del ordinal primero del artículo 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, procede compensar las costas del procedimiento por haber sucumbido ambas partes en algún punto de sus pretensiones.

Por tales motivos, LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones en establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, del 10 de julio de 1997, los artículos 1, 2, 5, 6, 11, 13, 15 y 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008, artículos 28 92 y 93 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023; artículo 1382, 1383 y 1384 del Código Civil; artículo 50 del Código Procesal Penal, artículos 44 y siguientes de la Ley núm. 834.

FALLA:

PRIMERO: RECHAZA los recursos de casación interpuestos de manera principal por [redacted] y [redacted] e incidental por [redacted] y la entidad La Monumental de Seguros, S. A., contra la sentencia civil dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación

SCJ-PS-25-1143
Exp. núm. 1498-2020-ECIV-00189
Partes: [redacted] y [redacted] (parte recurrente principal y recurrida incidental) vs [redacted] y La Monumental de Seguros, S. A. (parte recurrida principal y recurrente incidental)
Materia: Demanda en reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. [redacted]o

del Departamento Judicial de Santiago, en fecha 27 de junio de 2022, por los motivos precedentemente expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del proceso.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, [redacted]o, [redacted] y [redacted].

[redacted], *Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*